



Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Vélez, 3 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2022.00089.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

*Vélez, Santander, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)*

Vistas las diligencias el despacho advierte que, mediante proveído del 21 de marzo pasado, ante las insistentes manifestaciones del demandado, se ordenó “su notificación formal”, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo el 25 de abril del año en curso a su ya conocida dirección electrónica, copia de la demanda, los anexos de la misma y el auto admisorio de aquella.

Allí mismo se le advirtió que el traslado del caso comenzaría a correr, transcurridos dos (2) días hábiles del recibido de dicho correo, por lo que al contabilizar el término con el que contaba para el pago de la deuda alimentaria - 5 días- , o



en su defecto, para excepcionar, - 10 días-, se tiene que los mismos fenecieron, en su orden, el 5 y el 12 de mayo de 2023, sin que el pasivo obrara de conformidad, a pesar de que se le había increpado en decisión datada el 4 de mayo hogaño, la constitución de un apoderado judicial o la posibilidad del beneficio de amparo de pobreza.

Así las cosas, y como quiera que posteriormente en auto del 8 de junio se definió tenerlo por notificado por conducta concluyente y designarle un apoderado de pobre, en garantía de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, pero ya había vencido su posibilidad de ejercer estos dos últimos actos, se acude al aforismo jurisprudencial que determina que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores (...)” , y en ese sentido, se dejará sin efectos esta última mencionada providencia.

Por lo anterior, el despacho,



RESUELVE

Primero: DEJAR sin efectos el auto fechado el ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme a las consideraciones antes plasmadas.

Segundo: Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **052**
Fecha: **10 de agosto de 2023**



Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a7d7edf787ca9427dea5414c7b4549b8cc751adb7a3064cdd040a66ca3a165**

Documento generado en 09/08/2023 05:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>